



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ACHAMPOTON.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la Ciudad de Champotón y los poblados del Municipio, entendiéndose como tales: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación así como la colocación de anuncios de todo tipo, del inmobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Artículo 2. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaria del Ayuntamiento en las Respectivas competencias establecidas en este ordenamiento: mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominara "La Autoridad Municipal".

Artículo 4. La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

II. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.

III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.

v. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

vi. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

vii. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación, y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO II DEFINICIONES.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- **Imagen urbana:** las fachadas de los edificios y los elementos que la integran; las bardas; cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común; parques; jardines; avenidas; camellones; aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrada por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.
- **Zona de monumento históricos:** al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, declarada así conforme al Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.
- **Malecón:** la longitud de la ciudad de Champotón que comprende las Avenidas Revolución y Carlos Sansores Pérez.
- **Patrimonio inmobiliario:** monumentos históricos arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.
- **Barrios:** zonas homogéneas y sectores del área urbana denominados como tales.

-
- **Colonias populares:** sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la Ciudad.
 - **Áreas verdes:** superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.
 - **Vialidad:** es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.
 - **Vías peatonales o andadores:** son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias.
 - **Anuncio:** todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre, o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.
 - **Cartel:** papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.
 - **Propaganda:** acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

CAPITULO III **Del patrimonio histórico.**

Artículo 6. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el municipio de Champotón todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

Artículo 7. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio de Champotón, y en el Decreto de Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Champotón publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de 1986, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), deberá conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio

INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Champotón.

Artículo 8. El patrimonio Histórico, Artístico y cultural estará constituido por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados;
- II. Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonios histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Artículo 9. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

Artículo 10. A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas Básicas dentro de dicha área.

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas;
- II. Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas,
- V. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública;

vi. El Ayuntamiento se reservara el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área.

vii. Se prohíbe estrictamente la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características (martes de carnaval), pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO IV **De los barrios, fraccionamientos,** **Unidades habitacionales y condominios.**

Artículo 11. Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas presenten un valor cultural para la comunidad.

Artículo 12. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios, solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de su misma característica.

Artículo 13. Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

Artículo 14. Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

Artículo 15. El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

Artículo 16. En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPITULO V **De los parques, jardines, áreas verdes y** **Otros bienes de uso común.**

Artículo 17. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 18. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente

para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación diversa de la región.

Artículo 19. En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reservara el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

Artículo 20. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

Artículo 21. El trazo de nuevas vialidades deberán adecuarse a la traza urbana existente en el municipio de Champotón y a los lineamientos que para los efectos establezcan el Plan de desarrollo Urbano.

Artículo 22. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Artículo 23. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en el programa de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

Artículo 24. Las avenidas y malecón tendrán cuando menos un camellon arbolado y ajardinado con plantas de la región. Se cuidara la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO VI

El mobiliario urbano.

Artículo 25. Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni destaque por su ubicación. Se proporcionará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

Artículo 26. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 27. Los arriates y las jardinerías deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

Artículo 28. Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de champotón.

Artículo 29. El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

Artículo 30. Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VII

De la fijación de anuncios, carteles y programas.

Artículo 32. Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en formas discrecional por la autoridad municipal.

Artículo 33. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las normas técnicas complementarias del reglamento de construcciones del Municipio de Champotón.

Artículo 34. La autorización a que se refiere las presentes disposiciones deberá solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del ayuntamiento o de las Juntas, según el caso.

La solicitud referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o posesionario, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 35. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarlas adjuntas a su solicitud.

Artículo 36. En todo el Municipio de Champotón, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques, o que se obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

Artículo 37. En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 38. En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

Artículo 39. Sin la previa autorización del ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a la fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 40. Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o número oficial.

Artículo 41. Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 42. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar cuatro días anteriores a la fecha de la elección correspondiente, toda su propaganda electoral instaladas en el Municipio de Champotón.

Artículo 43. Cuando el vencimiento del término de la autorización o permiso, no haya sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenara el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 44. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO VIII **De las obligaciones de los habitantes.**

Artículo 45. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública y privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Las demás que determine la autoridad Municipal.

Artículo 47. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;

-
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
 - III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de sus autorización, permiso o licencia;
 - IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y
 - V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 48. Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO IX De las prohibiciones a los habitantes.

Artículo 49. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del municipio de Champoton, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
- IV. Fijar la propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en la calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales; y

VIII. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO X

De las licencias, autorizaciones y permisos.

Artículo 50. Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la Junta Municipal o en su caso.

Artículo 51. Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- Nombre y domicilio del solicitante;
- Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar efecto la obra, modificación, colocación del anuncio o propaganda, etc.; y
- Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentarse la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

Artículo 52. Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del termino establecido;
- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

Artículo 53. La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajuste a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO XI

De las sanciones y recursos.

Artículo 54. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones.

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas; y
- IV. La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- La gravedad de la infracción;
- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- La reincidencia en la infracción.

Artículo 55. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 56. En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmutado al importe de la multa o solicitar a la tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 57. La autoridad municipal notificara a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenara a la tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

Artículo 58. En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo VI del Título IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley.

Transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento, a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo del mismo ordenamiento.

Tercero. Las dudas a que diera lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, a los catorce días del mes de Agosto del Año de 1999.